000555/2023

Comodoro Rivadavia, diecinueve de septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. J. A. c/S. M. ART SAS s/SUMARIO-Accidente de trabajo" Expte. n° 555/2023,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral n° 1 (Expte n° 79/2018), por haber interpuesto los letrados del actor recurso de apelación, por propio derecho, contra la regulación de honorarios de fecha 5 de abril de 2023, por bajos.

I. Este tribunal señaló en anteriores pronunciamientos que, el art. 46 última parte de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 prevé específicamente que en los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los arts. 6 y 18 de la ley (Sala A S.I. n° 27/2016 "A.").

La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras, pues la regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan.

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley XIII 4 determina que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas. El Superior Tribunal de Justicia de Chubut ha dicho que la oportunidad para realizar la regulación, salvo casos de excepción, no es otra que al momento en que la ejecución se encuentre finalizada.

En el presente, los letrados del actor promovieron ejecución de la sentencia dictada en los autos principales.

En el presente se corrió traslado de la demanda, la demandada no se presentó ni opuso excepciones o defensa alguna. Se trabó embargo preventivo, se diligenciaron oficios, se solicitó la transferencia de los fondos depositados a la cuenta bancaria del actor, se requirió órdenes de pago a su favor, se formularon peticiones y se practicaron liquidaciones de capital e intereses, que fueron aprobadas. Finalmente, se solicitó regulación de honorarios por la ejecución de sentencia.

La jueza de grado al fijar los honorarios de los letrados considera la labor desarrollada, tiene en cuenta una etapa del proceso y determina los mismos en el 2 % del monto del proceso. Funda la decisión en los arts. 5, 6, 6bis, 7, 9,18 y 39 de la Ley XIII 4 y su modif Ley XIII 15.

Como se señaló, este tipo de proceso se dividen en dos etapas, correspondiendo regular honorarios a la finalización del juicio. En el caso particular el actor ha percibido las sumas reclamadas conforme surge de las liquidaciones aprobadas y los pagos realizados, restando solo determinar los honorarios por la labor desarrollada por los letrados intervinientes.

Teniendo en cuenta que la magistrada considera una sola etapa, las escalas previstas por los artículos 39 y 6 de la ley de aranceles para abogados, que no se opuso excepciones y el monto de las liquidaciones aprobadas ($ 2.678.653,25 y $ 528.282,60) se advierte que el porcentaje fijado es insuficiente y no respeta la escala

mínima legal (mínimo 11 % - 30 %= 7,7% máximo 20% - 30 % = 14%, arts. 6 y 39 Ley XIII 4).

En consecuencia, corresponde adecuar la regulación de grado y establecer que por la labor desarrollada en la instancia de grado en la ejecución de sentencia, por no haberse opuesto excepciones, y teniendo en cuenta las demás pautas previstas por la ley de aranceles para abogados, corresponde fijar los honorarios de los Dres. J. I. M., R. J. V. D. y P. L. I., en forma conjunta, en el 7,7% del monto del proceso conforme las liquidaciones aprobadas en autos.

Por todo lo expuesto, se hace lugar al recurso de apelación de los letrados de la actora, revocar la resolución de fecha 5 de abril de 2023 y regular honorarios conforme se indica en el párrafo precedente.

Atento la naturaleza del presente y ausencia de controversia, no corresponde imponer costas ni regular honorarios por la segunda instancia (arts. 69 y 70 CPr. art 11 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación de los letrados de la actora y en consecuencia, revocar la regulación de grado de fecha 5 de abril de 2023.

2) Regular los honorarios de los Dres. J. I. M., R. J. V. D. y P. L. I., en forma conjunta, en el 7,7% del monto del proceso conforme las liquidaciones aprobadas en autos.

3) No imponer costas ni honorarios por la segunda instancia.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°517 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS